



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 26 de agosto de 2004

- ORDENANZA N° 936/04 -

VISTO:

El Expediente N° 1151 originado por el Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que existe la reserva municipal, mediante Ordenanza N° 264/98;

Que ese espacio fue ambientado e inaugurado en el año 2002 por la Municipalidad Local destinado al emplazamiento de un centro de atracción turística, donde artesanos, productores y artistas puedan ofrecer sus productos y difundir las expresiones culturales regionales y provinciales;

Que dicho centro se lo denomina “FERIA DE LA ARTESANÍA Y LA PRODUCCIÓN”;

Que es necesario crear la reglamentación para el uso de dicha Feria;

Que corresponde al HCD dictar la norma legal correspondiente, atento a los artículos 15°, 101°, 102° -incisos 3,7,8,12,14- y 129 -inciso a- de la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: CREASE la reglamentación para el uso de la “FERIA DE LA ARTESANÍA Y LA PRODUCCIÓN MUNICIPAL”.

ARTÍCULO 2°: Dicha feria constituirá un ámbito de atracción turística, donde artesanos, productores y artistas locales y provinciales, ofrezcan sus productos y difundan las expresiones culturales;

ARTÍCULO 3°: Restrinjase, atento artículo 2°, la exposición y venta en la Feria de productos alimenticios que no pertenezcan al ámbito de la Región Norte.

ARTÍCULO 4°: En caso de “EVENTO”, el Ejecutivo Municipal podrá autorizar el uso de la feria a artesanos, productores y /o artistas del ámbito provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 5°: Los productos que podrán exponerse en la Feria Municipal serán los provenientes de emprendimientos: agrícola – ganaderos, agro turísticos, artesanales y artísticos.

ARTÍCULO 6°: El departamento Ejecutivo será el órgano de aplicación, administración y control del funcionamiento de la Feria Municipal de la artesanía y producción.

ARTÍCULO 7°: Los Productores que deseen hacer uso de la Feria deberán conformar el Registro de Feriante, que lo confeccionará el área Municipal competente y que contendrá:

- Nota del interesado, el que deberá ser mayor de 18 años,
- Formulario de inscripción como feriante,
- Copia de documento de identidad,
- Especificaciones según el producto a exponer,
- Libreta Sanitaria según lo establece la normativa vigente, en caso de tratarse de productos alimenticios.

ARTÍCULO 8°: Todo feriante podrá designar a un ayudante, el que deberá estar debidamente autorizado e inscripto en dicho registro.

ARTÍCULO 9°: Los puestos disponibles en la feria municipal serán adjudicados a través del procedimiento que establezca el Ejecutivo Municipal, por medio del área correspondiente.

